



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 179-2023

RECURRENTE: ACADIA GLOBAL CORP.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. IMELCF-SAD-DCP-099 del 08 de septiembre de 2023, emitido por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2023-0-36-0-09-CM-016204.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°199-2023-Pleno/TACP de 09 de octubre de 2023 (Decisión)

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado mediante Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, convocó el día 11 de agosto de 2023, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No. 2023-0-36-0-09-CM-016204 para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE**



El INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. **2023-0-36-0-09-CM-016204** para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTEREOMICROSCOPIO TRIOCULAR, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y COBERTURA TÉCNICA PARA EL LABORATORIO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE VERAGUAS**”, al proponente **ALPHA MEDIQ, S.A.**, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 76/100 (B/. 49,275.76), de acuerdo con el siguiente Cuadro de Cotizaciones No. IMELCF-SAD-DCP-099 del 08 de septiembre de 2023:

Por la cual se adjudicaron regiones N° 1 y se Declararon Desiertas las regiones N° 0 del Ato Político de Senasur de
Contratación N° 2021-0-3a-0-09-CM-016204

Nombre de Entidad: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Consider now

El 30 de junio de 2012, se celebró la sesión de trabajo "2012-2013: ODS y la Sostenibilidad en las Universidades de Colombia" convocada por el Observatorio de Sostenibilidad Transversal, el cual reunió a representantes de diferentes universidades y al Observatorio de Sostenibilidad de Colombia, de Bogotá. La asistencia fue de 20 personas, 16 de ellas de las universidades de Bogotá y 4 de las universidades de Medellín. Los participantes se dividieron en tres grupos de trabajo: el Observatorio de Sostenibilidad Transversal, el Observatorio de Sostenibilidad de Bogotá y el Observatorio de Sostenibilidad de Medellín. Los grupos de trabajo se reunieron el 30 de junio de 2012 y el 1 de julio de 2012 para discutir los resultados de la sesión de trabajo y para definir los próximos pasos a seguir. Los resultados de la sesión de trabajo se presentaron en la sesión de trabajo "2012-2013: ODS y la Sostenibilidad en las Universidades de Colombia" convocada por el Observatorio de Sostenibilidad Transversal, el 30 de junio de 2012.

Propuestas Rectificadas

R.Ú.	Ministerio Registrante	Fecha y Hora de la Inscripción	Práctico Fiscal
1751470-1-959408-10	ACADEA GLOBAL CORP	17-08-2023 10:13 p.m.	25.448.20
85166-10-362951-42	ALPHA MEDIO S.A.	16-08-2023 09:50 a.m.	46.275.70

Organ Considerations

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta de menor precio, determinándose mediante criterio técnico-estibado por la Unidad Asociada, que el propuesto de ALBISA (6.984) CORP. no cumple con los requisitos técnicos solicitados en el pliego de bases.

Que conforme al procedimiento se verificó la vigencia efectiva de menor precio, determinándose mediante criterio técnico elaborado por la unidad solicitante, que el proponente ALMA MEDIO, S.A., cumple con la documentación y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos, por tanto su oferta representa las mejores condiciones para el estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y asumida al hecho que a la fecha no se han recibido acuerdos de cese de hostilidades la Dirección General de Coordinación Pública, la Licenciada Indira Aguilar, jefe del Departamento de Control del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se abstiene de sus facultades legales o delegadas.

Symptoms

© 2012 Wiley Periodicals, Inc. *J Biomed Mater Res Part B: Appl Biomater* 104: 100–107, 2012
DOI 10.1002/jbm.b.23045

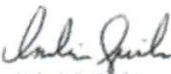
References and Citations

Número Registro	Clasificación Bibliográfica (Código)	Descripción del Banco de Datos (Código)	Programador	Definición de Estructura General	Número de Líneas	Estado
1	45101010	Tercer Instrumento Laboratorio	ALFONSO S.A.	ESTRUC. COMPLEJO DE TRUC. EN PARRA PROCED. DE ANAL. DE REACT. DE ENTRADA DEL EQUIPO EN EL LABORATORIO DE SUELOS CONTROLADAS DE VARIACIONES SUELOS ACACOMBO	40, 000	Actualizado

información del Tercer de la Promesa a los beneficiarios.

www.elsevier.com/locate/ymbs
 0950-0804/01/0000-0000/\$10.00 © 2001 Elsevier Science B.V. All rights reserved.



Total		49,275.76
Renglones Declarados Desiertos		
No existen Renglones Declarados Desiertos		
Otros Resuelve		
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.		
TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.		
Fundamento de Derecho	FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.	
 Lidia Aguilar Jefa del Departamento de Compras		
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE		



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 19 de septiembre de 2023, la firma de abogados **MÓNICA CASTILLO ARJONA – DESPACHO JURÍDICO**, en su condición de Apoderados Especiales de **ACADIA GLOBAL CORP.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No. IMELCF-SAD-DCP-099 del 08 de septiembre de 2023**, emitida por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-0-36-0-09-CM-016204. (Recurso de Impugnación e inscripción de Poder General en el Registro Público visibles a fojas 008 a la 024 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La firma de abogados **MÓNICA CASTILLO ARJONA – DESPACHO JURÍDICO**, en su condición de Apoderados Especiales de **ACADIA GLOBAL CORP.**; presentó recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No. IMELCF-SAD-DCP-099 del 08 de septiembre de 2023**, proferida por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, mediante la cual se adjudica el acto público No. 2023-0-36-0-09-CM-016204, argumentando lo siguiente:

El **Cuadro de Cotizaciones No. IMELCF-SAD-DCP-099 del 08 de septiembre de 2023**, sustenta su decisión en que el proponente **ACADIA GLOBAL CORP.**, quien ofertó el precio más bajo, no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos, lo anterior es violatorio de la Ley de Contrataciones Públicas, hecho que sustentan de la siguiente manera:



A. Los estudios de mercado publicados por la entidad, no se ajustan al ordenamiento jurídico de las Contrataciones Públicas

Para la convocatoria del acto público la entidad licitante realizó consulta al mercado a través de la solicitud SDI-12958, para la confección del pliego de cargos del acto público No. **2023-0-36-0-09-CM-016204**, solicitud que se realizó en contravención a lo estipulado en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, por las siguientes razones:

- La entidad licitante realizó un estudio de mercado orientado a investigar a potenciales proveedores, que satisfagan la necesidad material requerida por la administración, en ese sentido conviene resaltar que, la entidad licitante al delimitar el alcance del estudio de mercado de esta manera, circunscribe que el resultado de la gestión de estudios de mercado tenga como resultado la obtención de oferta preliminares de ciertos proveedores del mercado, hecho el recurrente advierte contraviene con los objetivos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas para los estudios de mercado.
- El punto 3 de Descripción del Estudio de Mercado, se desprende información específica en cuanto a el criterio técnico de lo que requiere la entidad. En atención a ello, es necesario resaltar que una de las finalidades del Estudio de Mercado, es determinar las características técnicas de aquellos bienes que puedan satisfacer la necesidad material de la entidad, por lo tanto, no hace sentido que, en el estudio de mercado, se describa de manera preliminar y de forma detallada, el bien que es requerido ya que estos criterios deben elaborarse precisamente a partir de los resultados del estudio realizado al mercado. Tomando en cuenta que las especificaciones descritas en el estudio previo a través del cual se llama estudio de mercado son idénticas a las expuestas en el pliego de cargos del acto público impugnado. Además de lo anterior, es necesario advertir que la descripción del objeto de estudio mantiene las mismas especificaciones técnicas del Estereomicroscopio Triocular, Marca Leica, Modelo 165 FC, como mostramos a continuación:



✓ Sistema óptico apocromático (100%), con amplitud de zoom de al menos 16.5:1 con sistema óptico para disminuir la distorsión.	
✓ -Datos con objetivo estandar (1.0X Planapocromático) Aumento: 7.3X a 120X (Codificado) con ocular de 10x y objetivo de 1.0X	
✓ Resolución máxima 453 lp/mm.	
✓ Distancia de trabajo: al menos de 61.5 mm.	
✓ Campo visual: 31.5mm-1.92mm	
✓ -Valores máximos (Según Combinación Óptica)	
✓ Numero de aumentos: 960X	
✓ Resolución: 906 lp/mm	
✓ Campo visual: 63mm	
✓ Apertura numérica 0.302	
✓ Rango de aumento motorizado de 7.3X – 120X con ocular de 10X y Objetivo de 1.0X.	
✓ Vidrio de protección contra el polvo.	

Leica M165 FC	
Datos ópticos	
Zoom	16.5:1 manual, con codificación
Datos con óptica estándar objetivo 1-tripulares 10x	
- Rango de zoom	7.3x-120x
- Resolución	max. 453 lp/mm
- Distancia de trabajo	61.5 mm (apocromático plano)
- Campo visual	31.5 mm-1.92 mm
Valores máximos (según la combinación de ópticas)	
- Número de aumentos	960x
- Resolución	906 lp/mm
- Ancho de estructura visible	55.1 um
- Apertura numérica	0.302
- Campo visual	63 mm

- El estudio de mercado es un llamado abierto al público; por ende, el mismo no puede limitar de una manera tan restringida la participación de las empresas. De hecho, vemos que solamente se presentó un proveedor, Alpha Mediq, S.A. (quien casualmente es el actual adjudicado). Este hecho evidencia que el poco éxito del estudio de mercado, en virtud de que no se obtuvo información de varias fuentes que permitieran tener una aproximación objetiva del bien o del servicio requerido para la elaboración de un Pliego de Cargos, acorde al ordenamiento jurídico de las contrataciones públicas. Por ende, no era dable la inclusión de exigencias tan específicas en el apartado de "objeto de estudio", ya que, en vez de profundizar de forma abierta sobre un tópico en específico, circunscriben el alcance del estudio de mercado a ser un trámite totalmente vacío por el cual está supuestamente evaluando distintos bienes de forma preliminar.

La entidad ha realizado el estudio de mercado con total inobservancia de lo estipulado en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022.

De lo anterior inferimos que los estudios de mercado que las entidades públicas celebren mantienen varios objetivos, que es recabar información a fin de determinar, costos, características de los bienes, servicios u obras y tiempo de preparación de propuestas. En ese sentido, debemos resaltar que el estudio de mercado no es para contemplar la existencia de posibles proveedores de un bien en específico, es decir, este no está destinado a detectar en el mercado proveedores de un bien en específico, es decir, este no está destinado a detectar en el mercado proveedores con experiencia que pueden satisfacer la necesidad material de la administración, que es la supuesta actuación en la que ha incurrido la entidad licitante al limitar de esta manera el alcance del estudio de mercado a un solo equipo. Por el contrario, este mecanismo debe ser utilizado como fuente de información veraz para la realización de un pliego de cargos eficiente, claro e inclusivo.



- La entidad en vez de realizar el estudio de mercado con el objetivo de identificar precios, costos y características del bien o servicio requerido efectuó el mismo para identificar a proveedores con experiencia, y además incluye una descripción con unas características muy específicas, no dando apertura a conocer productos que puedan satisfacer su necesidad.
Lo anterior es un comportamiento contrario al principio de igualdad de proponentes, en virtud de que no se aprecia una actuación imparcial destinada a identificar aquellos parámetros que sean de utilidad para elaborar un pliego de cargos, inclusivo, justo y con términos normalizados según las características de los bienes existentes en el mercado, que puedan satisfacer la necesidad material de la administración a fin de garantizar la participación de posibles proponentes en la etapa esencial.
- Lo descrito pone en duda la eficiencia con la que se realizaron los estudios previos por parte de la entidad licitante, ya que a partir de la información que se desprende del Estudio de Mercado, podemos inferir que no se efectuó una investigación mesurada u objetiva del bien requerido por la administración, lo que es un hecho que, honorables magistrados, exhortamos sea verificado a fin de llegar a la verdad material de la controversia.

B. El Pliego de Cargos hace alusión a una marca en específico

El presente acto público no otorga las condiciones para que otros proponentes puedan tener las mismas oportunidades de ser adjudicados, en virtud de que las especificaciones técnicas del pliego de cargos hacen alusión a una marca en específico, hecho que argumentamos de la siguiente manera:

- En las Especificaciones Técnicas adjuntas a la plantilla electrónica, en lo que respecta a daos con objetivo estándar y de valores máximos (según combinación óptica), describe los criterios técnicos de microscopio requerido de la siguiente manera:

- ✓ Sistema óptico apocromático (100%), con amplitud de zoom de al menos 16.5:1 con sistema óptico para disminuir la distorsión.
- ✓ -Datos con objetivo estándar (1.0X Planapocromático) Aumento 7.3X a 120X (Codificado) con ocular de 10x y objetivo de 1.0X
- ✓ Resolución máxima 453 lp/mm
- ✓ Distancia de trabajo: al menos de 61.5 mm
- ✓ Campo visual 31.5mm-1.92mm
- ✓ -Valores máximos (Según Combinación Óptica)
- ✓ Numero de aumentos 960X
- ✓ Resolución 906 lp/mm
- ✓ Campo visual 63mm
- ✓ Apertura numérica 0.302



- Las especificaciones técnicas descritas en el numeral anterior guardan idéntica similitud con la descripción del producto Estereomicroscopio Triocular Marca Leica, Modelo 165FC, hecho que se comprueba en la ficha técnica que se muestra a continuación:

Leica M165 FC	
Datos ópticos	
Zoom	16.5: 1 manual, con codificación
Datos con óptica estándar (objetivo 1x/oculares 10x)	
- Rango de zoom	7.3- 120x
- Resolución	max. 453 lp/mm
- Distancia de trabajo	61.5 mm (apodtomático plano)
- Campo visual	17.31.5 mm - 1.92 mm
Valores máximos (según la combinación de ópticas)	
- Número de aumentos	960x
- Resolución	906 lp/mm
- Ancho de estructura visible	551 nm
- Apertura numérica	0.302
- Campo visual	17.82 mm

- Lo anterior es violatorio del artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, en concordancia con el artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, toda vez que se infiere de las normas citadas, que está expresamente prohibido señalar cualquier especificación que pueda conducir o beneficiar a una marca o fabricante específico, sin embargo, dicha aseveración no es absoluta, ya que al presentarse la circunstancia en que no exista otro medio suficientemente preciso para describir las características del bien a contratar, con tal de que se incluya las palabras “o su equivalente” u otra expresión similar, se podría hacer especial mención de una marca; sin embargo, esto último, no figura en el pliego de cargos.
Esto restringe la participación en el presente acto público a proveedores que mantienen equipos equivalentes, a un mejor precio, en virtud de que los mismos serán irremediamente rechazados, pues las características del bien descrito en el pliego de cargos hacen, de manera indirecta pero certera, alusión a una marca o fabricante específico. Lo anterior atenta irremediamente contra los derechos subjetivos de nuestra representada, que ofertó un bien que merece ser valorado en un plano de igualdad entre los proponentes.
- Cuando la entidad incluye especificaciones técnicas orientadas a la obtención de un producto de un determinado fabricante, cercena la igualdad de posibilidades entre los proponentes de resultar adjudicados, es decir se obstruye la libre competencia en el procedimiento de selección de contratista, ya que la entidad ha omitido a lo largo de la etapa preliminar como en la etapa



esencial, mantener una actuación imparcial que garantice a los posibles proponentes tener las mismas posibilidades de ser adjudicados. Al incluir parámetros específicos que solo una marca puede satisfacer, el actuar de la entidad licitante riñe con lo estipulado en el principio de igualdad de proponentes.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

V. PRETENSIÓN DEL PRESENTE RECURSO

Honorables Magistrados, en atención a las consideraciones expuestas a lo largo del presente recurso, tenemos a bien solicitarle **REVOCAR LOS EFECTOS del Cuadro de Cotizaciones IMELCF-SAD-DCP-099 de 8 de septiembre de 2023**, que adjudica el Acto Público No. 2023-0-36-0-09-CM-016204, para el Suministro e Instalación de Estereomicroscopio Triocular, mantenimientos preventivos y cobertura técnica para el Laboratorio de Sustancias Controladas de Veraguas, al proveedor **ALPHA MEDIQ, S.A.**, y, **SE ORDENE MODIFICAR** el Pliego de Cargos del Acto Público No. 2023-0-36-0-09-CM-016204, en el sentido de modular las especificaciones técnicas con los términos “o su equivalente” u otra expresión similar, y con un margen de tolerancia de aproximación en los valores de bien requerido, a fin de crear condiciones de igualdad entre los proponentes, que permita a diversas opciones similares competir en igualdad de condiciones. Y en caso de que haya una característica que no admita un margen de tolerancia para que un equipo similar como el nuestro pueda participar, que se fundamente este hecho en debida forma.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 153-2023/TACP de 20 de septiembre de 2023. (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la firma de abogados **MÓNICA CASTILLO ARJONA – DESPACHO JURÍDICO**, apoderada especial de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, resolución que fue publicada el día 08 de septiembre de 2023, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 29 de septiembre de 2023 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 050 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.



VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, el día 28 de septiembre de 2023, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

En el Informe de conducta presentado por la entidad se exponen las siguientes argumentaciones jurídicas de la decisión impugnada, en el que señala lo siguiente:

Respecto a los hechos que fundamentan el recurso de impugnación presentado por la firma de abogados Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, debemos señalar que esta entidad ha actuado en apego a la estricta legalidad y a las disposiciones contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y su reglamentación; y tal como se puede observar en el portal PanamaCompra, se hizo un llamado abierto y público a los interesados en suministrar información que sirviera de soporte a la entidad para la confección del pliego de cargos para esta contratación, mediante el Estudio de Mercado identificado como SDI-12958, concediendo un término prudencial de tres (3) días hábiles para ello; y una vez cumplida la fecha límite para recepción de información, se recibió información de un único proveedor, **Alpha Mediq, S.A.**

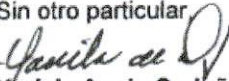
Por otra parte, para el estudio de mercado se tomaron en consideración los lineamientos mínimos establecidos en la Guía Práctica de Elaboración de Estudios Previos y Consultas al Mercado para Entidades Licitantes, Edición octubre 2021.

Adicional, el artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 en concordancia con el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, establece que la presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del pliego de cargos, por lo que se desprende que las empresas participantes aceptaron el contenido total del pliego de cargos.

En virtud de lo anterior, solicitamos se confirme el Cuadro de Cotizaciones No. IMELCF-SAD-DCP-099 de 08 de septiembre de 2023, mediante el cual se adjudicó el acto público No. **2023-0-36-0-09-CM-016204**.

Se adjunta nota presentada por Acadia Global Corp.

Sin otro particular


Yariela Ayala Cedeño de Díaz
Secretaria Administrativa y de Finanzas

YAC/IA

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:



“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció:

Criterios de selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.



El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. ACTO PÚBLICO IMPUGNADO

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. **2023-0-36-0-09-CM-016204**, para el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTEREOMICROSCOPIO TRIOCULAR, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y COBERTURA TÉCNICA PARA EL LABORATORIO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE VERAGUAS**", el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, entidad licitante, mediante **Cuadro de Cotizaciones No. IMELCF-SAD-DCP-099** del 08 de septiembre de 2023, resolvió adjudicar el citado acto público, bajo la modalidad de compra menor, a favor de la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.**, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 76/100 (B/. 49,275.76).

De acuerdo con las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y**



CIENCIAS FORENSES, recibió propuestas el día 18 de agosto de 2023, donde participaron dos proponentes, los cuales detallamos a continuación:

<

Dichas propuestas fueron publicadas mediante acta de apertura el día 18 de agosto de 2023 y posteriormente el día 08 de septiembre de 2023, se publica la Resolución de Adjudicación mediante Cuadro de Cotizaciones IMELCF-SAD-DCP-099 del 08 de septiembre de 2023, por el cual se adjudica el Acto Público No. 2023-0-36-0-09-CM-016204 al proponente **ALPHA MEDIQ, S.A.** y el criterio técnico con la revisión de requisitos y especificaciones técnicas.

Por tal razón, consideramos preciso traer a colación la conclusión de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos por la entidad, lo que llevó a tomar la decisión de la adjudicación, de conformidad con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dispone:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:
1...
6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. **La entidad procederá**



a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7... "(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

Tomando en consideración lo antes indicado, el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, publica en el portal electrónico "PanamaCompra", el Acta con el criterio técnico, donde consta la revisión de requisitos y especificaciones técnicas, señalando:

Propuesta 1

Revisión de la propuesta presentada para el presente acto público, correspondiendo a la empresa, **ACADIA GLOBAL CORP, S.A.** por la suma de B/. 39,668.29 observamos lo siguiente:

- ✓ En relación al Campo Visual no cumple con lo solicitado 30.60 - 1.70 mm, esta mantiene un campo de visión inferior para evaluar.

Acto Público N° 2023-0-36-09-CM-016204 18 de agosto de 2023

- ✓ Valores Máximos según combinación Óptica no cumple con el campo de visual es de 59mm.
- ✓ En el documento adjunto en word se menciona que se deben ordenar aparte accesorios como objetivos y oculares para la combinación óptica, lo cual es de nuestro entender que no están incluidos según la propuesta: número de aumentos: 1080X, Resolución: 110 lp/mm, Campo visual: 59 mm y Apertura numérica: 0.30.
- ✓ Verificando las propuesta en la página del fabricante hay discrepancia en los megapíxeles de la cámara que estos ofertan donde dice 16MP y en la página web del fabricante ZX47T-DS1 con L-100A-2 Luz de cuello de ganso de doble brazo y polarización con cámara digital HCO4K-8A | nbicoe.com indica que mantiene 8.3MP.
- ✓ Por otro lado el estereomicroscopio modelo SZ1800MT, marca ICOE en su página web describe que el iluminador LED Ring está equipado con LED de alta intensidad y larga duración (20.000 horas) el cual es una vida útil inferior a lo solicitado: 30,000 horas.

Es muy importante mencionar, que recurrimos a validar las especificaciones del proponente **ACADIA GLOBAL CORP, S.A.** en la página web del fabricante <https://www.nbicoe.com/sz1800-series-cmo-galilean-zoom-stereo-microscopes/> ya que la información proporcionada fue presentada en documento word y no en un brochur con las especificaciones e información propias del equipo que se le ofrece al IMELCF.



Luego de finalizada la revisión de la propuesta aportada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP, S.A.**, se observa que la misma **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas, razón por la cual se procede a revisar la siguiente propuesta.

Propuesta 2

Revisión de la propuesta presentada para el presente acto público, correspondiendo a la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.** por la suma de B/. 49,275.76 monto que es similar al precio de referencia.

Documentos exigidos para presentar la propuesta son:

- Formulario de propuesta emitido por Panamá Compras.
- Certificado de registro público, copia simple (Persona Jurídica) o fotocopia de cédula (Persona Natural).
- Poder de representación en el acto público de selección de contratista.
- Paz y salvo de renta.
- Paz y salvo de cuota obrero patronal de Caja de Seguro Social.
- Incapacidad legal para contratar
- Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.
- Fotocopia de aviso de operación.
- Copia simple de cédula del proponente y a quien se le otorgó el poder.



Acto Público N° 2023-0-36-09-CM-016204 18 de agosto de 2023

- Carta de adhesión a principio de sostenibilidad.
- Pacto de integridad.

Las especificaciones técnicas para la compra de un **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTEREOMICROSCOPIO TRIOCULAR, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y COBERTURA TÉCNICA PARA EL LABORATORIO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE VERAGUAS"**, exigidas son:

- ✓ Estereomicroscopio triocular
- ✓ Sistema óptico apocromático (100%), con amplitud de zoom de al menos 16.5:1 con sistema óptico para disminuir la distorsión.
- ✓ Que mantenga excelente rendimiento óptico planocromático, combinando el poder resolutivo de una alta apertura numérica y comodidad de trabajo con un diseño óptico libre de distorsiones para lograr imágenes excepcionalmente planas. Que el planocromático (objetivos trioculares) sea de 1.0 x y con zoom de al menos 100 x.
- ✓ Oculares PL 10x / 23 B. Foc. ajustables.
- ✓ Datos con objetivo estandar (1.0X Planapocromático) Aumento: 7.3X a 120X (Codificado) con ocular de 10x y objetivo de 1.0X
- ✓ Resolución máxima: 453 lp/mm.
- ✓ Distancia de trabajo: al menos de 61.5 mm.
- ✓ Campo visual: 31.5mm-1.92mm
- ✓ Valores máximos (Según Combinación Óptica)
- ✓ Numero de aumentos: 960X
- ✓ Resolución: 906 lp/mm
- ✓ Campo visual: 63mm
- ✓ Apertura numérica: 0.302
- ✓ Rango de aumento motorizado de 7.3X – 120X con ocular de 10X y Objetivo de 1.0X.
- ✓ Vidrio de protección contra el polvo.
- ✓ Tubo triocular con distribución de 50% a los oculares y 50% a la cámara. Distancia interpupilar de 51mm – 77mm. Angulo de observación de 30°.
- ✓ Columna Motorizada de 420mm para ajuste grueso/fino y una carga máxima de al menos 5 Kg. fricción ajustable.
- ✓ Controlador de funciones de instrumentos motorizados como foco, velocidad de foco, aumento, control de sistemas de iluminación, tipos de contraste, función de memoria para duplicar escenarios para la documentación.



Acto Público N° 2023-0-36-09-CM-016204 18 de agosto de 2023

- ✓ Base del soporte para iluminación transmitida con contraste y diámetro de iluminación de al menos 60mm para campo claro y al menos 30mm para campo oscuro. Iluminación LED homogénea con temperatura de color constante independiente de la intensidad con diseño ergonómico. La misma que sea motoriza
- ✓ Temperatura del led de al menos 6000k y la Vida útil del Led de al menos 30,000 horas
- ✓ Controles para encendido / apagado / atenuación para el equipo.
- ✓ Dos brazos de fibra óptica flexible con focos LED integrados que pueden ser colocados en cualquier posición, cuya intensidad puede ser ajustada de manera independiente utilizando el panel de control integrado que cuenta con un brazo semirrígido para ser ubicado de la mejor manera sin obstaculizar el trabajo. La longitud de los brazos es de al menos 500mm.
- ✓ Se incluya set de polarización.
- ✓ Se incluya software para la adquisición de imágenes regulares e imágenes de foco extendido (Barrido en Z) y visualización 3D.
- ✓ Cámara con especificaciones:
- ✓ Tipo de sensor: CMOS
- ✓ Tamaño del sensor (diagonal): 8,92 mm como mínimo
- ✓ Formato del sensor: 3072 px x 2048 px como mínimo
- ✓ Dimensiones del pixel: 2,4 µm x 2,4 µm como máximo
- ✓ Interfaz de datos: USB 3
- ✓ Intervalo de exposición: 1 ms - 15 s
- ✓ Cuadros por segundo: 15 fps (activación por software).
- ✓ 21 fps (activación por hardware - disponible sólo en el K3M)
- ✓ Refrigeración del sensor: Pasiva
- ✓ Temperatura de funcionamiento: 5 °C - 40 °C
- ✓ Funcionamiento independiente y visualización en pantalla integrada: Ahorro de tiempo y trabajo a la hora de capturar, anotar y compartir imágenes directamente a través de un monitor sin necesidad de un ordenador Conexión directa a cualquier pantalla mediante HDMI.
- ✓ Que incluya garantía de un año contra desperfectos de fábrica.
- ✓ Dos Mantenimientos dentro del periodo de garantía del equipo (un año) , un mantenimiento cada 6 meses.
- ✓ Que incluya manuales en español.

Acto Público N° 2023-0-36-09-CM-016204 18 de agosto de 2023

- ✓ Que una vez adquirido el equipo se capacite a todo el personal del laboratorio. Y de biomedica
- ✓ Que incluya computadora con especificaciones minimas de: procesador i5, 8gb de ram, 1tb de almacenamiento, 2gb de video y monitor de 24"

Soporte Técnico

Servicio de soporte técnico durante la garantía del equipo (primer año) , disponible en horarios laborales, para comunicar vía telefónica o remota el reporte de cualquier daño inesperado o fortuito con el equipo de tal manera que un representante o técnico de su empresa pueda resolver el problema en sitio.

Luego de revisar la propuesta aportada por el proponente, **ALPHA MEDIQ, S.A** observamos que la misma **CUMPLE** con los requisitos mínimos y exigencias establecidos en el Pliego de Cargos en cuanto a la parte legal y especificaciones técnicas.

CONCLUSIÓN

La suscrita, **Licda. Nubiet E. Castillo R.**, con cédula 4-744-2094, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien confeccionó el presente criterio técnico, relacionado con la compra menor N° 2023-0-36-0-09-CM-016204, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTEREOMICROSCOPIO TRIOCULAR, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y COBERTURA TÉCNICA PARA EL LABORATORIO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE VERAGUAS" recomienda que el presente acto sea adjudicado al proponente **ALPHA MEDIQ, S.A.**, por cuanto ha presentado una oferta económica conveniente para el Estado, y su propuesta cumplió al presentar toda la documentación en la forma y con la información exigida, así como las especificaciones técnicas.

Panamá, 18 de agosto de 2023.

Licda. Nubiet E. Castillo R.
Jefa del Laboratorio de Sustancias Controladas-Panamá



La recomendación del criterio técnico luego de la revisión de requisitos y especificaciones técnicas es que el acto público sea adjudicado al proponente **ALPHA MEDIQ, S.A.**, por lo que la entidad determinó que, de las dos propuestas presentadas, el proponente **ALPHA MEDIQ, S.A.**, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el acto público y el proponente **ACADIA GLOBAL CORP.**, no cumple con las especificaciones técnicas.

En ese sentido, el señalamiento del impugnante versa en relación con que los estudios de mercado publicados por la entidad, no se ajustan al ordenamiento jurídico de las Contrataciones Públicas y que el pliego de cargos hace alusión a una marca en específico.

Dicho esto, procedemos entonces a constatar los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico, a fin de corroborar si le asiste o no la razón al recurrente.

2. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

Debido a lo expuesto, es preciso señalar que las entidades están obligadas a obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su reglamentación y el pliego de cargos, así como seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y las disposiciones jurídicas.

Debemos tener en cuenta los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar a los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública.

Este Colegiado con el propósito de dilucidar lo planteado por el recurrente, procedió a la verificación de lo actuado por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para determinar si se atendieron los criterios señalados para la selección objetiva del contratista, y si esta se pronunció conforme al ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior, mediante **Cuadro de Cotizaciones IMELCF-SAD-DCP-099 del 08 de septiembre de 2023**, visible en el portal electrónico de "PanamaCompra", de las propuestas recibidas, conforme al procedimiento se verificó la segunda oferta de menor precio, determinándose mediante criterio técnico elaborado por la unidad solicitante, que el proponente **ALPHA MEDIQ, S.A.**, cumple con la documentación y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos, por tanto se adjudica el acto



público 2023-0-36-0-09-CM-016204 a dicho proponente, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 76/100 (B/. 49,275.76), lo que motivó la impugnación del acto público por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.** Procedemos a analizar los argumentos presentados por el recurrente:

a) Estudios de Mercado

Como podemos apreciar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, entidad licitante, preparó un Estudio de Mercado para la “Adquisición de un equipo estereomicroscopio triocular con instalación, mantenimientos preventivos y cobertura técnica para el Laboratorio de Sustancias Controladas de Veraguas”, el cual fue identificado con número de solicitud de información No. SDI-12958, tal como vemos en la siguiente imagen:

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - DEPARTAMENTO DE COMPRAS			
Número SDI	SDI-12958		
Título de la solicitud de información	"ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO ESTEREOMICROSCOPIO TRIOCULAR CON INSTALACIÓN, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y COBERTURA TÉCNICA PARA EL LABORATORIO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE VERAGUAS"		
Fecha límite para recepción de información	25-07-2023 04:00 p. m.		
Dirección de Entrega	nubiet.castillo@imeclcf.gob.pa		
Documentos Adjuntos			
 ESTUDIO DE MERCADO DE EQUIPO ESTEREOMICROSCOPIO SC-VE.pdf	Estudio de Mercado	20-07-2023 04:39 p. m.	
 OFICIO N°431-IMECLF-SAD-DCP-2023 RESULTADO A SDI-129.58.pdf	Respuestas a SDI	07-08-2023 02:13 p. m.	

El objetivo de la solicitud, de acuerdo con el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, es recopilar información sobre potenciales proveedores que ofrezcan el equipo que la entidad requiere y el alcance es conocer a los proveedores con experiencia, capacidad y competencia técnica, por lo que solicitan a quienes estén interesados, suministrar información que nos permita cubrir los tópicos descritos en la ficha técnica de dicha solicitud.

De lo anterior, el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** publicó el **Oficio No. 431-IMECLF-SAD-DCP-2023** con el resultado de la solicitud de información (SDI-12958), en el cual se indica que recibieron propuesta por parte de la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.**, por lo que continuarán con los procesos correspondientes a la estructuración del pliego de cargos y posteriormente a la convocatoria para el procedimiento de selección de contratista, como lo dispone el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



De lo señalado por el recurrente en su escrito, se menciona que la entidad circunscribe el resultado de la gestión de estudios de mercado tenga como resultado la obtención de ofertas preliminares de ciertos proveedores del mercado, indicado que esto contraviene con los objetivos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas para los estudios de mercado. Cabe señalar que, los estudios de mercado son la manera más adecuada en brindar las entidades licitantes directrices, recomendaciones y buenas prácticas que le permitan establecer mecanismos para obtener información necesaria sobre la capacidad y realidad del mercado, con la finalidad de preparar los procedimientos de selección de contratista, es por ello, que la entidad en su solicitud de información insta a los interesados a suministrar información que permita cubrir los temas relacionados a la ficha técnica de la descripción de los insumos, así:



Para ello se solicita a quienes estén interesados, suministrar información que nos permita cubrir los siguientes tópicos:

3. Descripción: detallamos los insumos a solicitar.

Descripción	Ficha Técnica	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida
Bien	✓ Estereomicroscopio trinocular ✓ Sistema óptico apocromático (100%), con amplitud de zoom de al menos 16.5:1 con sistema óptico para disminuir la distorsión. ✓ Que mantenga excelente rendimiento óptico planocromático, combinando el poder resolutivo de una alta apertura numérica y comodidad de trabajo con un diseño óptico libre de distorsiones para lograr imágenes excepcionalmente planas . Que el planocromático (objetivos trinoculares) sea de 1.0	1	No aplica

✓ x y con zoom de al menos 100 x. ✓ Oculares PL 10x / 23 B. Foc., ajustables. ✓ -Datos con objetivo estándar (1.0X Planapocromático) ✓ Aumento: 7.3X a 120X (Codificado) con ocular de 10x y objetivo de 1.0X. ✓ Resolución máxima: 453 lp/mm. ✓ Distancia de trabajo: al menos de 61.5 mm. ✓ Campo visual: 31.5mm-1.92mm ✓ -Valores máximos (Según Combinación Óptica) ✓ Numero de aumentos: 960X ✓ Resolución: 906 lp/mm ✓ Campo visual: 63mm ✓ Apertura numérica: 0.302 ✓ Rango de aumento motorizado de 7.3X - 120X con ocular de 10X y Objetivo de 1.0X. ✓ Vidrio de protección contra el polvo. ✓ Tubo trinocular con distribución de 50% a los oculares y 50% a la cámara. Distancia interpupilar de 51mm - 77mm. Angulo de observación de 30°. ✓ Columna Motorizada de 420mm para ajuste grueso/fino y una carga máxima de al menos 5 Kg. tracción ajustable. ✓ Controlador de funciones de instrumentos motorizados como foco, velocidad de foco, aumento, control de sistemas de iluminación, tipos de contraste, función de memoria para duplicar escenarios para la documentación. ✓ Base del soporte para iluminación transmitida con contraste y diámetro de iluminación de al menos 60mm para campo claro y al menos 30mm para campo oscuro. Iluminación LED homogénea con temperatura de color constante independiente de la intensidad con diseño ergonómico. La misma que sea motoriza ✓ Temperatura del led de al menos 6000k y la Vida útil del Led de al menos 30,000 horas ✓ Controles para encendido / apagado / atenuación para el equipo. ✓ Dos brazos de fibra óptica flexible con focos LED integrados que pueden ser colocados en			
---	--	--	--

✓ cualquier posición, cuya intensidad puede ser ajustada de manera independiente utilizando el panel de control integrado que cuenta con un brazo semirígido para ser ubicado de la mejor manera sin obstaculizar el trabajo. La longitud de los brazos es de al menos 500mm. ✓ Se incluya set de polarización. ✓ Se incluya software para la adquisición de imágenes regulares e imágenes de foco extendido (Barido en Z) y visualización 3D. ✓ Cámara con especificaciones. ✓ Tipo de sensor: CMOS ✓ Tamaño del sensor (diagonal): 8.92 mm como mínimo ✓ Formato del sensor: 3072 px x 2048 px como mínimo ✓ Dimensiones del pixel: 2.4 µm x 2.4 µm como máximo ✓ Interfaz de datos: USB 3 ✓ Intervalo de exposición: 1 ms - 15 s ✓ Cuadros por segundo: 15 fps (activación por software), 21 fps (activación por hardware - disponible solo en el K3M) ✓ Refrigeración del sensor: Pasiva ✓ Temperatura de funcionamiento: 5 °C - 40 °C ✓ Funcionamiento independiente y visualización en pantalla integrada. Ahorro de tiempo y trabajo a la hora de capturar, anotar y compartir imágenes directamente a través de un monitor sin necesidad de un ordenador Conexión directa a cualquier pantalla mediante HDMI. ✓ Que incluya garantía de un año contra desperfectos de fábrica ✓ Dos Mantenimientos dentro del periodo de garantía del equipo (un año) , un mantenimiento cada 6 meses. ✓ Que incluya manuales en español. ✓ Que una vez adquirido el equipo se capacite a todo el personal del laboratorio. Y de biomedica ✓ Que incluya computadora con especificaciones mínimas de: procesador i5, 8gb de ram, 1tb de almacenamiento, 2gb de video y monitor de 24" ✓ Que incluya instalación del			
--	--	--	--



	Equipo en el laboratorio de Sustancias Controladas de Veraguas.		
	Soporte Técnico Servicio de soporte técnico durante la garantía del equipo (primer año) , disponible en horarios laborales, para comunicar via telefónica o remota el reporte de cualquier daño inesperado o fortuito con el equipo de tal manera que un representante o técnico de su empresa pueda resolver el problema en sitio.		

En este orden de ideas, el recurrente también señala que el punto (3) de la descripción del estudio de mercado, se desprende información específica en cuanto al criterio técnico de la entidad, de lo cual variamos de este argumento, toda vez que si la entidad colocó un criterio técnico específico en un estudio de mercado es para que se brinde información a la entidad que ayude a desarrollar y potenciar soluciones mediante la disposición de información valiosa para replantear las necesidades en las áreas de innovación, sostenibilidad, logística, técnica, financiera, abastecimientos, calidad, inclusión, entre otros aspectos. Además, que ayude a favorecer la interrelación y contribución entre los actores del ecosistema de contrataciones públicas para la presentación de propuestas de información que respondan a redefinir y mejorar las necesidades de los usuarios finales, en un proceso de selección de contratistas.

Cabe indicar que, la Guía Práctica de Elaboración de Estudios Previos y Consultas al Mercado para Entidades Licitantes 1.0, elaborada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual se encuentra publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra”, establece el procedimiento y los criterios para orientar a las entidades sobre la elaboración de los estudios de mercado, por lo cual, en el punto 1.3 Lineamientos mínimos a considerar para elaborar el estudio previo, determinan entre algunos lineamientos a considerar, los siguientes:



Características de los bienes o servicios. - Las especificaciones de los bienes, servicios u obras a contratar desde una óptica de requisitos técnicos – científicos, así como las autorizaciones, permisos, licencias, documentos técnicos, sus diferentes presentaciones, vida útil, canales de distribución y comercialización, programas de sostenibilidad, garantías, entre otros aspectos. En tal caso, obtener información sobre los bienes, servicios y obras complementarios que puedan Requerirse, a fin de evaluar la conveniencia de la forma de como adquirirlos (en conjunto o por separado).



Bienes o servicios sustitutos. - Entre más amplio sea el universo de posibilidades para la contratación de bienes y servicios que se contemplen, mayores serán las opciones de contratación, por lo que deben considerarse todos aquellos que cumplan con los requisitos técnicos mínimos para satisfacer las necesidades de contrataciones identificadas, así como alternativas técnicas y comerciales viables para los mismos.



Proveedores.- Identificar y mapear los potenciales proveedores, su origen (nacional o internacional), su capacidad financiera, operativa y técnica por ejemplo: volumen de producción y ventas, redes de distribución, tiempos de entrega, así como experiencia en el mercado, especialización y desempeño, análisis de riesgo, garantías. Entre otros aspectos). Asimismo, sería conveniente identificar el tiempo que requerirían los posibles proveedores para presentar una propuesta técnicamente solvente, sobre todo tratándose de contrataciones complejas.



Precios.- Identificar el valor estimado de la contratación, el cual será indispensable para asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. Para tal fin, deberá fundar el cálculo de precio de referencia a través de análisis de estimaciones propias en base a cantidades requeridas o información disponible de costos, así como considerar precios pactados en contratos anteriores, precios publicados en la web de los proveedores o precios históricos del rubro dentro del portal “PanamaCompra”.

Asimismo, para llevar a cabo otros análisis de estimación del precio de referencia, también deberán tomarse en cuenta las diferentes presentaciones de algunos productos, condiciones de entrega, la forma pago y financiamiento, las garantías, descuentos por volumen, promociones por temporadas o cualquier situación puntual durante un periodo, entre otros aspectos.



Los estudios de mercado tienen como propósito establecer una gestión de consultas al mercado, constituyen una herramienta de retroalimentación que se utiliza en la fase preparatoria del procedimiento de selección de contratista, la cual es pública y abierta, es una fuente exponencial de información indispensable para la planeación y la toma de mejores decisiones, por tanto, la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, tenía la libertad de presentar la documentación o información que considerara pertinente sobre lo solicitado por la entidad y así ofrecer información que puede ayudar para la elaboración del pliego de cargos, sin embargo, no lo hizo.

Es preciso destacar y aclarar que, los estudios de mercado como las solicitudes de información **no constituyen procesos de selección de contratistas**, es un campo abierto de consultas, donde se le puede proponer a las entidades directrices, recomendaciones, a fin de obtener información de la realidad del mercado y la entidad pueda estructurar un pliego de cargos acorde a la realidad.

Por lo expuesto, no estamos de acuerdo con lo señalado por el recurrente cuando señala que la entidad licitante al realizar el procedimiento de estudio de mercado está vulnerando el Principio de Igualdad de Proponentes estipulado en el artículo 33 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, tomando en consideración que era un proceso abierto, público y libre, en el cual tenía la oportunidad de participar presentado todo tipo de consideraciones sobre la "Adquisición de un Equipo Estereomicroscopio Triocular con instalación, mantenimientos preventivos y cobertura técnica para el Laboratorio de sustancias controladas de Veraguas".

b) Pliego de Cargos

El recurrente manifiesta que el acto público No. 2023-0-36-0-09-CM-016204 no otorga las condiciones para que otros proponentes puedan tener las mismas oportunidades de ser adjudicados, en virtud a que especificaciones técnicas del pliego de cargos hacen alusión a una marca en específico, violentando así el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, en concordancia con el artículo 44 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, restringiendo así la participación en el acto público a proveedores que mantienen equipos equivalentes, a un mejor precio, atentando contra los derechos subjetivos de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, que ofertó un bien que merece ser valorado en un plano de igualdad entre los proponentes.

Sobre lo anterior, manifestamos que es facultad de la entidad licitante determinar el contenido del pliego de cargos en base a sus necesidades por ser el ente gestor del acto público, por tanto, la entidad tiene el deber de detallar de forma amplia y concreta las especificaciones técnicas del equipo que requiere adquirir, con la finalidad de que los



participantes del acto público conozcan lo que deben plantear en sus propuestas y no incurrir en confusiones.

En ese sentido, el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es la exigencia de orden técnico que deben cumplir las partes, por lo que, no puede ser vulnerado por los participantes del procedimiento de selección de contratista y, una vez presentada la propuesta, el proponente acepta sin restricciones ni objeciones las condiciones establecidas en el pliego de cargos, lo que significa que, queda obligado a tomar las medidas para que su propuesta sea cónsona con lo requerido, a fin de cumplir con las condiciones del pliego de cargos. Veamos el artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, que a la letra dice:

Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Así pues, en el pliego de cargos del acto público No. **2023-0-36-0-09-CM-016204**, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTEREOMICROSCOPIO TRIOCULAR, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y COBERTURA TÉCNICA PARA EL LABORATORIO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE VERAGUAS”**, se establecen las especificaciones técnicas del estereomicroscopio triocular, las cuales según el recurrente hace alusión a una marca en específico, sin embargo, en sus argumentos no señala específicamente cuál es la característica o dato en particular en que dichas especificaciones técnicas señaladas en el pliego de cargos restringe su participación vulnerando así el principio de igualdad de proponentes. Toda vez que en la revisión técnica se señala que el equipo propuesto por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, no cumple por lo siguiente:

Propuesta 1

Revisión de la propuesta presentada para el presente acto público, correspondiendo a la empresa, **ACADIA GLOBAL CORP, S.A.** por la suma de **B/. 39,668.29** observamos lo siguiente:

- ✓ En relación al Campo Visual no cumple con lo solicitado 30.60 - 1.70 mm, esta mantiene un campo de visión inferior para evaluar.

Acto Público N° 2023-0-36-09-CM-016204 18 de agosto de 2023

- ✓ Valores Máximos según combinación Óptica no cumple con el campo de visual es de 59mm
- ✓ En el documento adjunto en word se menciona que se deben ordenar aparte accesorios como objetivos y oculares para la combinación óptica lo cual es de nuestro entender que no están incluidos según la propuesta: número de aumentos: 1080X , Resolución: 110 lp/mm, Campo visual: 59 mm y Apertura numérica: 0.30.
- ✓ Verificando las propuesta en la página del fabricante hay discrepancia en los megapixeles de la cámara que estos ofertan donde dice 16MP y en la página web del fabricante ZX47T-DS1 con L-100A-2 Luz de cuello de ganso de doble brazo y polarización con cámara digital HCO4K-8A | nbicoe.com indica que mantiene 8.3MP.
- ✓ Por otro lado el estereomicroscopio modelo SZ1800MT, marca ICOE en su página web describe que el iluminador LED Ring está equipado con LED de alta intensidad y larga duración (20.000 horas) el cual es una vida útil inferior a lo solicitado: 30.000 horas.

Es muy importante mencionar, que recurrimos a validar las especificaciones del proponente **ACADIA GLOBAL CORP, S.A.** en la página web del fabricante <https://www.nbicoe.com/sz1800-series-cmo-galilean-zoom-stereo-microscopes/> ya que la información proporcionada fue presentada en documento word y no en un brochur con las especificaciones e información propias del equipo que se le ofrece al IMELCF.

Luego de finalizada la revisión de la propuesta aportada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP, S.A.**, se observa que la misma **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas, razón por la cual se procede a revisar la siguiente propuesta



De la imagen anterior, se puede observar que de la propuesta presentada por **ACADIA GLOBAL CORP.**, solo se refiere al incumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo los dos primeros puntos, al presentar capacidades inferiores a las solicitadas, los demás puntos describen el equipo ofertado, en atención a que se menciona que los accesorios como objetivos y oculares para la combinación óptica se ordenan por separado y que la información del documento donde se detalla el modelo ofertado, difiere de la información del modelo en la página del fabricante.

3. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Debemos tener presente que no siempre la oferta de menor precio necesariamente cumple con los parámetros de la contratación, sin embargo, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se base en que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obedecimiento de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

Por los motivos antes expuestos en atención a las pruebas que reposan en el portal electrónico de "PanamaCompra", este Tribunal concluye que no existen suficientes elementos de prueba que constaten los hechos señalados por el recurrente, con lo cual no le asiste la razón a dicho impugnante.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de impugnación No.0823-01081-01, emitido por Aseguradora Ancón, el 18 de septiembre de 2023, por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 58/100 (B/. 4,927.58)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al **INSTITUTO DE MEDICINA**



LEGAL Y CIENCIAS FORENSES/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y
cuya diligencia de consignación reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No. IMELCF-SAD-DCP-099 del 08 de septiembre de 2023, proferido por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, mediante la cual se adjudica el acto público No. 2023-0-36-0-09-CM-016204, para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTEREOMICROSCOPIO TRIOCULAR, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y COBERTURA TÉCNICA PARA EL LABORATORIO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE VERAGUAS**”, a favor de la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.**, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 76/100 (B/. 49,275.76)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.0823-01081-01, emitido por Aseguradora Ancón, el 18 de septiembre de 2023, por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 58/100 (B/. 4,927.58)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiaros al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y cuya diligencia de consignación reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°179-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de

27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA
RIOS JOSE
ALEXANDER -
ID 2-708-758

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Fecha: 2023.10.09
13:19:56 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

